



El progreso
es de todos

Mincomercio

GRUPO DE COBRO COACTIVO
AUTO N° 1625

Bogotá, D.C., Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°: 6019-168-2019
FECHA DEL EXPEDIENTE: Primero de (01) de febrero de 2019
DEUDOR: **C.I PROYECTOS MINEROS GLOBALES S.A.S**
NIT/CC: 900.310.289-6
DIRECCIÓN: Calle 100 No. 8A -55 TO CP 10
CIUDAD: Bogotá D.C.

Que la suscrita Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conoce de este proceso, con base en el artículo 5 de la ley 1066 del 29 de julio de 2006, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y las Resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0263 del 16 de febrero de 2007, 0549 de 28 de marzo de 2003 y la 1020 del 11 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, acatando la facultad otorgada por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las competencias de la Unidad Administrativa Especial de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y se trasladaron al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, libró Mandamiento de Pago No. 338 del siete (7) de febrero de 2019, contra la sociedad **C.I PROYECTOS MINEROS GLOBALES S.A.S**, identificada con Nit 900.310.289-6, procediéndose a la respectiva citación por correo certificado para su notificación el día 14 de febrero de 2019, conforme al oficio No. 2-2019-003440, la cual fue devuelta por no residir el destinatario en la dirección Calle 100 No 8ª-55 TO CP 10 en Bogotá.

Que el día 12 de julio de 2019, se notificó por página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el mandamiento de pago No 338 del 7 de febrero de 2019 de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de Ley, a la fecha no se ha acreditado el pago total de la obligación y no existiendo peticiones, ni irregularidades como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario, es procedente dictar orden de ejecución, conforme lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Por lo expuesto este Despacho,

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

RESUELVE

PRIMERO. Ordénese seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad **C.I PROYECTOS MINEROS GLOBALES S.A.S**, identificada con Nit 900.310.289-6, por la siguiente obligación:

| CONCEPTO | RESOLUCIÓN | FECHA RESOLUCIÓN | CUANTÍA |
|-------------------------|------------|------------------|---------------------|
| Infracción Cambiaría | 2230 | 29/09/2015 | \$10.865.200 |
| TOTAL | | | \$10.865.200 |

La suma de: **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$10.865.200)**, de conformidad con la Resolución No. 2230 del 29 de septiembre de 2015, expedida por la División de Gestión de Liquidación de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, más la actualización de la sanción de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, en concordancia con el parágrafo 2º del mismo ordenamiento jurídico y el memorando 00010 de 06 de enero de 2005 emitido por la Subdirección de Cobranzas de la DIAN y los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. Ordénese el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes del deudor.

TERCERO. Ordénese continuar la investigación de los bienes del deudor.

CUARTO. Condenar en costas al ejecutado, previa su tasación.

QUINTO. Practíquese la liquidación del crédito y costas del proceso.

SEXTO. Notificar la presente providencia al interesado conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, artículo 836 ibídem.

SEPTIMO. Efectuada la notificación, la Secretaria de este Grupo anexará al expediente la constancia de la diligencia con la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRÍA GAITÁN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Ayda Teresa Hurtado Mosquera *Ayda T*
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A - 15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@ mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20